



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Código TRD: 100

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 16/10/2020 HORA: 9:56:52
REGISTRO No: **202090631**
DESTINO: JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
BOGOTA-BOGOTA

Bogotá D.C.

Doctores
ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representantes a la Cámara
Congreso de la República
angela.sanchez@camara.gov.co
jhon.murillo@camara.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Su oficio recibido en este Ministerio bajo el número 201056394.
Comentarios al Proyecto de Ley 323 de 2020C **“Por medio de la cual se orienta el servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo ley del empleo digno.”**

Respetados Representantes:

Reciban un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Acusamos recibo de su solicitud de concepto sobre el Proyecto de Ley 323 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se orienta el servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – ley del empleo digno”*

Al respecto, y conforme con nuestras competencias, respetuosamente presentamos las siguientes consideraciones:

1) RESPECTO A LAS GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa cuyo objeto es establecer directrices frente a la prestación del servicio de búsqueda e información de oferta de empleo y vacantes laborales que se realiza por medio de sitios web y aplicaciones móviles por parte de actores privados en el mercado de trabajo, aborda los siguientes temas:





a) Servicio de gestión y colocación de empleo

Las obligaciones atribuibles a los prestadores del Servicio Público de Empleo en virtud de los artículos 24 de la Ley 1636 de 2013¹ y 195 de la Ley 1955 de 2019², son competencia del Ministerio del Trabajo y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo respectivamente, por ende, este Ministerio no posee competencia sobre los temas en mención y sugiere respetuosamente solicitar los conceptos a las entidades anteriormente señaladas en aras de tener una respuesta complementaria al presente concepto.

b) Plataformas y páginas web como medios para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo

El Congreso de la República a través de la Ley 1636 de 2013 estableció en el ordenamiento jurídico una regulación específica para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, puntualmente en el componente de Servicio Público de Empleo³, el cual está desarrollado en el artículo 24 y subsiguientes de la norma enunciada. Por ello, la prestación del mencionado servicio (servicios de gestión y colocación) podrá ser ejecutado por personas jurídicas de derecho público o privado, a quienes se les garantizará la libre competencia e igualdad de tratamiento para la prestación del servicio y podrá hacerse de manera personal y virtual⁴. Así mismo, se estableció en el Decreto 1072 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo” que, el Servicio Público de Empleo podrá ser prestado mediante el uso de mecanismos e instrumentos tecnológicos que permitan eficiencia, coordinación y transparencia⁵.

Ahora bien, en el Proyecto de Ley bajo análisis no se contempla, en la exposición de motivos, la argumentación necesaria sobre la necesidad de regular la actividad de gestión y colocación de empleo por medios tecnológicos (sitios web y aplicaciones móviles), ni se realiza un estudio del marco normativo vigente (regulatorio y reglamentario) y la operación actual, como punto de partida para reestructurar la prestación del Servicio Público de Empleo vigente en Colombia.

En línea con lo anterior, este Ministerio considera que la iniciativa legislativa no resulta conveniente, puesto que, el objetivo del proyecto de ley ya se encuentra regulado y reglamentado, al igual que la normativa vigente en materia de prestación de servicios de gestión y colocación de empleo mediante herramientas tecnológicas (sistemas de información, páginas web, aplicaciones móviles, entre otros medios), por ende, se propende por evitar la duplicidad de legislación sobre la materia.

¹ Ley 1636 de 2013, artículo 24. “Objeto del Sistema de Gestión de Empleo (...) El Ministerio de Trabajo reglamentará la integración y funcionamiento del Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad que comprende las funciones de: a) La dirección y regulación de la gestión de empleo; (...)”

² Ley 1955 de 2019 (PND), artículo 195. “Inclusión laboral. (...) La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como articuladora de la Red, definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras, especialmente la población más vulnerable. (...)”

³ Ley 1636 de 2013, artículo 2. Crease el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará compuesto por: 1. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo.

⁴ Ibid. artículo 25.

⁵ Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.



2) ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 323 DE 2020C BAJO LOS LINEAMIENTOS DE MINTIC

Frente al articulado propuesto, se presentan los siguientes comentarios en aras de puntualizar en la inconveniencia de regular la prestación de servicio de gestión y colocación por medio virtual:

Artículo 1°.

Limita el objeto del proyecto de ley a la prestación de servicios de gestión y colocación bajo la modalidad virtual, el cual a todas luces irrumpe con los principios de libertad de competencia⁶ e igualdad⁷ de tratamiento, establecidos en la Constitución Política y en el artículo 25 de la Ley 1636 de 2013. Se resalta que la mencionada ley permite que la prestación del servicio de búsqueda e información de oferta de empleo y vacantes laborales se realice de manera presencial y virtual. En consecuencia, con este proyecto de ley se está imponiendo una carga superior a quienes prestan este servicio de manera virtual, puesto que, las prohibiciones, sanciones y las demás disposiciones únicamente recaen en las empresas que propenden por el uso de tecnologías de la información para el desarrollo de las actividades de gestión y colocación.

La observación presentada se encuentra inmersa en todos los artículos que precisan el alcance de las obligaciones únicamente para los prestadores de servicios de gestión y colocación de empleo de manera virtual (páginas web y aplicaciones móviles).

Artículo 5°.

Plasma sanciones para los prestadores de servicios de gestión y colocación de empleo, para lo cual es pertinente observar y recomendar la armonización de las propuestas con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013.

Artículo 9°.

Se hace referencia a la “*promoción del Teletrabajo*”, por ello, es imperativo tener en cuenta que actualmente los portales de búsqueda de empleo ya cuentan con la posibilidad de filtrar vacantes específicas en esta modalidad. Se aclara, que si bien, el MinTIC no actúa como bolsa de empleo, desde nuestro portal www.teletrabajo.gov.co, se están promoviendo y haciendo visible las ofertas de empleo y vacantes laborales en la modalidad de teletrabajo como interlocutor con otras organizaciones que ofrecen estos empleos.

Artículo 11.

Propone el adelantamiento de acciones por parte diferentes entidades estatales (el Gobierno Nacional en coordinación con la Policía Nacional de Colombia, la unidad de delitos informáticos y la Fiscalía General de la Nación) para la desarticulación de estructuras delincuenciales dedicadas al robo o estafa por medio de ofertas falsas de empleo, sin embargo, se deben de tener en cuenta los siguientes puntos: *i)* Se recomienda consultar al Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación sobre el encuadramiento de las actividades que se busca sancionar con los tipos penales de hurto y estafa, con el fin que se realice el análisis de operación real,

⁶ Constitución Política, artículo 333.

⁷ Eiusdem, artículo 13



cumplimiento y viabilidad; y *ii*) El ejercicio de las funciones determinadas en el artículo propuesto deben ser ejercidas inmediata, continua e ininterrumpidamente por parte de las entidades estatales competentes, siendo improcedente la previsión de transiciones en su cumplimiento.

En síntesis, el Congreso de la República a través de la Ley 1636 de 2013 estableció en el ordenamiento jurídico una regulación específica para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo por medios tecnológicos precepto que ha sido reglamentado por distintos decretos emitidos por el Gobierno Nacional, por ello, según los argumentos antes presentados y siendo conscientes de la necesidad de no generar una sobresaturación normativa y velar por el eficaz desarrollo de las leyes, el Proyecto de Ley 323 de 2020 Cámara no resulta conveniente.

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional, al igual que manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

C.C Dr. Orlando Anibal Guerra de la Rosa – Secretario General Comisión VII-- comision.septima@camara.gov.co

Proyectó: Juan Molano – Dirección de Economía Digital.
María Fernanda Ardila- Dirección de Apropiación TIC.

Revisó: Kriss Álvarez Ortiz-Asesora Despacho Ministra.
Vanessa Gallego-Asesora Despacho Ministra.
Manuel Domingo Abello Álvarez-Director Jurídico.